

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

### CONVOCATORIA N° PAF-IBAL-I-028-2016

**OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO ETAPA 1 (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA”**

**FECHA: 13 DE ENERO DE 2017**

- 1.- **De:** Gerencia Técnica [mailto:gerenciatecnica@sotaic.com]  
**Enviado el:** jueves, 12 de enero de 2017 04:00 p.m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA  
**Asunto:** Observación al Informe Final de evaluación de requisitos habilitantes CONVOCATORIA N° PAF-IBAL-I-028-2016

*“Teniendo las respuestas dada por la entidad en cuanto a este aspecto nos permitimos informar a la entidad que la firma SOTA LTDA., con las observaciones enviadas el 06 de Enero de 2017, no está subsanando nada solo estamos aclarando la documentación remitida mediante correo electrónico y medio físico el 02 de Enero de 2017, las cuales fueron presentado dentro del periodo comprendido para la respectiva etapa; en este orden de idea las observaciones remitidas el pasado 06 de enero no son subsanatorias solo son documentos aclaratorios, como son: La certificación reexpedida por la entidad financiera en la cual se aclara de manera expresa los datos correspondientes para la confirmación del mismo.*

*En cuanto a la experiencia nos permitimos dar claridad a los documentos aportados inicialmente en la propuesta en los cuales se puede constar que se realizó el diseño de la terminación de la línea de conducción Bocatoma el Guayabo Reservorio Poco a poco, y mediante certificación de recibo del diseño por la entidad, de igual manera se aporta oficio No. 5100.2.138085 del 3 de Diciembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el cual viabilizan el proyecto en mención en el mismo se puede evidenciar la descripción del alcance del ismo que el proyecto contempla el suministro e instalación de 5.300MI; de igual forma dentro del tiempo de subsanabilidad aportamos un acuerdo bilateral entre las Empresas Publicas de Neiva y el Consorcio Neiva 2009, en donde se puede constar los diseños autorizados por la entidad y en donde se puede evidencia que dicho proyecto corresponde al Producto No. 3 y en el mismo se puede evidenciar que la longitud del diseño es de 5.300 ml., en tubería de 28” en hierro dúctil y 1.617 MI en tubería de PVC de 6”; y en virtud de que los documentos aportados tanto en la propuesta como en el lapso de subsanabilidad no fueron demasiados claros; la firma SOTA LTDA., se tomó el tiempo para corroborar dicha información aportada inicialmente mediante documento expedido por las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA hoy LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA., en la cual se ratifica toda la información inicialmente aportada.*

*En cuanto al contrato 2 que tiene por Objeto ESTUDIO Y DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACION DE TALUDES DE LA VIA POPAYAN TOTORO MODULO 3, nos permitimos anexas copia del acta de liquidación del mismo (teniendo en cuenta que existen diferentes formas de liquidación de un contrato "Unilateral, Bilateral, liquidación por vencimiento de termino, ...) en virtud a lo anterior la firma SOTA LTDA., aporta como documento de subsanación dentro de los términos pertinente un acta de liquidación por vencimientos de términos, en la cual se puede constatar los datos correspondientes a la fecha de inicio, terminación, valor ejecutado, etc.; teniendo en cuenta que para el comité evaluador considera que en los documentos aportados no se puede constatar el valor ejecutado, la firma SOTA LTDA., aclara y ratifica mediante la presentación del acta de recibo final de obra del mismo proyecto en el cual se ratifica el valor ejecutado del proyecto que es el mismo que se encuentra consignado en contrato y en el acta de liquidación por vencimientos de términos.*

*De esta manera la firma SOTA LTDA., no entiende por qué la entidad toma el oficio radicado el día 06 de enero de 2017, como si fuera un documento subsanatorio, en cuanto con el mismo no se pretende subsanar sino aclarar la información aportada inicialmente, por lo tanto solicitamos a la entidad FINDETER revisar nuevamente la documentación aportada por la firma SOTA LTDA., para de esta manera obtener calificación de admisible y poder continuar con el proceso evaluatorio".*

#### **RESPUESTA FINDETER:**

En atención a la observación presentada por la **SOCIEDAD SOTA LTDA**, relacionada con su condición de **NO HABILITADO** dentro del informe definitivo de Requisitos Habilitantes, la Entidad procede a pronunciarse de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, durante el periodo de verificación de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, Técnico y Financiero, el Evaluador puede solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los mencionados requisitos. Para el caso concreto, efectivamente, mediante el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado en la página web de la convocatoria el 27 de diciembre de 2016, se le solicitó al proponente **SOTA LTDA** que subsanara su propuesta en el aspecto Financiero y Técnico así:

#### **"...B.- REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:**

- *No cumple con lo estipulado en los términos de referencia de la convocatoria "PAF-IBAL-I-028-2016", según lo indicado en el numeral "3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", "6. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto."*
- *No cumple con lo estipulado en los términos de referencia de la convocatoria "PAF-IBAL-I-028-2016", según lo indicado en el numeral "3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", "9. Especificación puntual de que la empresa tiene pre aprobado un cupo de crédito para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 20% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación.."*

- *No cumple con lo estipulado en los términos de referencia de la convocatoria "PAF-IBAL-I-028-2016", según lo indicado en el numeral "3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", "10. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria."*

### **C.- REQUERIMIENTOS TECNICOS**

*Folios 44 a 52. Se presenta certificación suscrita por EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. firmada por Luis Fernando España Angarita Supervisor del contrato de consultoría 015 de 2009.*

*Dentro de las actividades correspondientes a estudios y diseños se indica que se realizó el diseño de la terminación de la línea de conducción Bocatoma el Guayabo Reservoirio Poco a poco, sin embargo en la certificación aportada no se indica el diámetro ni la longitud de la tubería diseñada.*

*Se indica además que se realizó el diseño de 17 proyectos de acueducto, sin embargo no se indica que se hayan realizado diseños de aducción o conducción, ni las longitudes y diámetros.*

*Se indica que se realizó el diseño de la interconexión hidráulica entre en tanque de almacenamiento de agua tratada y de las plantas el recreo y el jardín, sin embargo no se indica que se hayan realizado diseños de aducción o conducción, ni las longitudes y diámetros.*

*Se indica la ejecución de actividades de diseño, sin embargo no es posible identificar en la certificación aportada que se hayan realizado diseños de aducción o conducción en los diámetros y longitudes requeridas en los Términos de Referencia.*

*Teniendo en cuenta lo anterior con la certificación aportada en lo correspondiente a las actividades de diseño no es posible verificar que se dé cumplimiento a la condición particular establecida en los Términos de referencia donde se indica.*

*"MÍNIMO UNO (1) de los contratos aportados debe acreditar experiencia en la INTERVENTORIA A LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ADUCCIONES O CONDUCCIONES DE AGUA CRUDA y/o POTABLE CON UN DIAMETRO IGUAL O SUPERIOR A 24" (600 mm) Y UNA LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL (3000 M) O ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ADUCCIONES O CONDUCCIONES DE AGUA CRUDA y/o POTABLE CON UN DIAMETRO IGUAL O SUPERIOR A 24" (600 mm) Y UNA LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL (3000 M)".*

*Por lo anterior el proponente deberá allegar información que cumpla con las reglas de acreditación permita verificar de forma clara las cantidades diseñadas en las longitudes y diámetros requeridos.*

*En la certificación aportada se identifica además que dentro del contrato ejecutado se adelantaron actividades de interventoría dentro de las que se certifican*

*Interventoría para la construcción de la línea de conducción del reservorio a planta el recreo de la ciudad de Neiva y se indica que las principales actividades intervenidas corresponden a Tubería HD 28" 5213 ml.*

*Interventoría para la terminación de la conducción Bocatoma el Guayabo reservorio poco a poco de la ciudad de Neiva dentro de las principales actividades se encuentran Tubería CCP 30" 1882 ml Tubería CCP 24 " 60.8 m*

*Adicionalmente a folio 82 se allega acta de recibo final de la obra construcción del reservorio Poco a poco a la planta de tratamiento el recreo en la misma se puede evidenciar que el interventor correspondía al consorcio Neiva 2009 y la instalación de 5213 m de tubería hd en diámetro de 28 " y a A folio 93 se allega acta de recibo de obra donde se puede verificar la instalación de 1882, 4 m de tubería CCP con diámetro de 30 " y 60.8 m de tubería con diámetro de 24*

*A folio 53 se allega certificación del interventor del contrato de consultoría la cual no cumple con las reglas de acreditación pues la misma no es emitida por la entidad contratante emitido por la entidad contratante, lo anterior atendiendo lo dispuesto en los Términos de Referencia donde se indica "Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar copia de los documentos soportes que sean del caso*

*(siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte."*

*Adicionalmente según el acta de inicio aportada se indica que el interventor es el Ingeniero German Andrés García quien no es quien emite la certificación.*

*Sin perjuicio de lo anterior esta certificación no indica que cantidades fueron ejecutadas según las condiciones de experiencia establecidas en los Términos de referencia.*

*A folio 54 al 56 se allega documento emitido por Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo territorial, el mismo no cumple las reglas de acreditación teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia donde se indica se indica "Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte." Sin perjuicio de lo anterior este documento no permite establecer las cantidades que fueron realmente ejecutadas y a las cuales se les realizó interventoría según las condiciones de experiencia establecidas en los Términos de referencia.*

*A folio 57 al 70 se allega copia del contrato.*

*A folio 71 se allega copia del Acta de inicio.*

*A folio 72 al 79 se allega documento de acuerdo de consorcio donde se puede verificar la participación de Sota LTDA en el consorcio Neiva 2009.*

*A folio 81 se allega Acta de liquidación del contrato de obra para la construcción del reservorio Poco a poco a la planta de tratamiento el recreo donde se puede verificar que el interventor del contrato corresponde al consorcio Neiva 2009*

*A folio 82 se allega acta de recibo final de la obra construcción del reservorio Poco a poco a la planta de tratamiento el recreo en la misma se puede evidenciar la instalación de 5213 m de tubería HD en diámetro de 28 "*

*A folio 90 al 92 se allega acta de liquidación del contrato de obra construcción Guayabo Recreo Etapa I donde se puede verificar que el interventor correspondía al consorcio Neiva 2009.*

*A folio 93 al 102 se allega acta de recibo de obra donde se puede verificar la instalación de 1882, 4 m de tubería CCP con diámetro de 30 "y 60.8 m de tubería con diámetro de 24 "*

*A folio 103 se allega acta de liquidación del contrato de Obra Construcción de terminación del Reservorio potrerito Poco a Poco donde se puede verificar que el interventor correspondía al consorcio Neiva 2009 y a folio 105 al 106 se allega acta de recibo final de obra. Con la información aportada no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia*

*A folio 107 se allega acta de liquidación de contrato de obra 021 de 2012 y a folio 109 al 110 se allega acta de recibo final de obra Con la información aportada no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia*

*A folio 111 al 121 se allega acta final del contrato de obra de contrato No 005 del 2012. Con la información aportada no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.*

*A folio 123 al 124 se allega acta de liquidación del contrato 058 de 2011 y a folio 125 al 129 se allega acta de recibo final de obra. Con la información aportada no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.*

*A folio 130 al 132 se allega acta de liquidación del contrato 61 de 2012 y a folio 133 al 140 se allega acta de recibo final de obra. Con la información aportada no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.*

A folio 141 al 143 se allega acta de liquidación del contrato 59 de 2011 y a folio 144 al 145 se allega acta de recibo final de obra. Con la información aportada no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.

A folio 144 al 147 se allega acta de Recibo Final del contrato 59 de 2011 la cual no cumple con las reglas de acreditación pues no se encuentra emitida por la entidad contratante adicionalmente no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.

A folio 148 al 152 se allega acta Parcial No. 3 del contrato 008 2013 la cual no cumple con las reglas de acreditación pues no se encuentra emitida por la entidad contratante adicionalmente no se evidencia la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.

A folio 153 al 177 se allega información correspondiente a la construcción de redes de alcantarillado la cual no permite evidenciar la acreditación de experiencia en alguna de las actividades solicitadas en los términos de referencia.

Con la información aportada para el contrato 1 No se evidencia la acreditación de la condición particular establecida en los Términos de Referencia correspondiente a "MÍNIMO UNO (1) de los contratos aportados debe acreditar experiencia en la INTERVENTORIA A LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ADUCCIONES O CONDUCCIONES DE AGUA CRUDA y/o POTABLE CON UN DIAMETRO IGUAL O SUPERIOR A 24" (600 mm) Y UNA LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL (3000 M) O ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ADUCCIONES O CONDUCCIONES DE AGUA CRUDA y/o POTABLE CON UN DIAMETRO IGUAL O SUPERIOR A 24" (600 mm) Y UNA LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL (3000 M)".

Por lo anterior el proponente deberá allegar información que cumpla con las reglas de acreditación permita verificar de forma clara las cantidades diseñadas en las longitudes y diámetros requeridos.

#### Contrato 2

Objeto ESTUDIO Y DISEÑO DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACION DE TALUDES DE LA VIA POPAYAN TOTORO MODULO 3.

Folios 178 a 183. Se presenta copia de contrato de estudios y diseños con el Ministerio de Transporte donde se verifica que existe un contrato para dichos estudios pero no se puede constatar que el mismo se ejecutara.

La información aportada no cumple con las reglas de acreditación establecidas en los Términos de referencia.

Teniendo en cuenta que solamente copia del contrato pero no se aporta acta de liquidación, o acta de entrega y recibo, ni certificación de la entidad contratante, se deberá allegar información que permita verificar las alternativas de acreditaciones establecidas en los términos de referencia, literal C numeral 3.1.3.1.1. Correspondiente a "Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente" alternativas A o B de acreditación, lo anterior con el fin de que la experiencia pueda ser tenida en cuenta..."

Igualmente, en el mencionado Documento de Solicitud de Subsanabilidad fue transcrito de manera expresa lo contemplado en el Capítulo II Subcapítulo numeral 1.28.1 de los términos de referencia respecto a las Reglas de Subsanabilidad, indicando de forma clara que "Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico [grupo-icat@findeter.gov.co](mailto:grupo-icat@findeter.gov.co) o radicarlos en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, **así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados (...)**". (Original y negrilla fuera de texto original).

Conforme a lo anterior y dado que la carta cupo de crédito requería presentación en **ORIGINAL**, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1.1 del numeral 3.1.2. *REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO*, su subsanación debía presentarse igualmente en original, ya que no era admisible como se estableció expresamente en las reglas de subsanabilidad transcritas de los términos de referencia, su presentación por correo electrónico, medio a través del cual fue remitida la subsanación a la carta cupo de crédito, como lo ratifica el proponente en la presente observación.

**Del mismo modo, y como también lo anota el proponente, el día 03-01-2017 a las 09:05 No. Rad: 120171000011405 presentó ante las oficinas de Findeter la documentación en físico tendiente a SUBSANAR los requerimientos que se le hicieren a través del documento de solicitud de subsanabilidad antes descrito, pero, como se observa en el recibido mencionado, la entrega se hizo físicamente el 03-01-2017, es decir, por fuera del término señalado para presentarlos, lo que indica con claridad que la radicación de la subsanación se hizo de manera extemporánea, toda vez que, el plazo máximo para subsanar establecido en el cronograma de la convocatoria plenamente conocido por los interesados era hasta el 02 de enero de 2017, quiere decir esto, que la documentación presentada en fecha posterior no será tenida en cuenta, a pesar de que como igualmente lo señala el oferente hubiese enviado vía correo electrónico la subsanación solicitada, pero como ya se dijo, de manera clara y expresa se señaló en el documento de solicitud de subsanabilidad que “así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados (...)”.** (Original y negrilla fuera de texto original).

Precisado esto, es necesario señalar entonces, que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y dando cumplimiento a todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria, situación que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la cual tiene la necesidad de contar en un momento cierto con las propuestas estructuradas que le permita continuar con la etapa de evaluación de las mismas, razón por la cual se establece desde los términos de referencia las exigencias propias de cada documento, la oportunidad y el momento para subsanar que se le otorga a los oferentes.

De tal suerte que si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, un proponente no lo hiciera en la forma debida, y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes la propuesta no puede ser habilitada en ese componente, toda vez que las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, pero con estricta observancia de lo establecido en los términos de referencia respecto de las condiciones y características de los documentos que deban subsanar.

Por último, es preciso señalar al proponente que la convocatoria es el procedimiento reglado a través del cual la entidad contratante busca la adquisición de bienes y servicios, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia, los cuales se constituyen en un conjunto de condiciones preestablecidas y con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para disciplinar el desarrollo y las etapas del proceso de selección y el contrato ofrecido a los interesados en participar en el mismo con la intención que les sea adjudicado para colaborar en la realización del fin general perseguido, esto, es la adquisición de los servicios. Tales condiciones fueron puestas en conocimiento de todos los interesados desde el momento mismo de la apertura de la convocatoria con la publicación de los términos de referencia, esto es, desde el día 07 de diciembre de 2016,

momento a partir del cual todos los interesados contaron con el plazo para estructurar su propuesta y presentar todos los documentos según los requisitos establecidos.

Así las cosas, la entidad no accede a lo solicitado por el proponente, por considerar que el mismo no subsanó en dentro del plazo establecido y en consecuencia se ratifica su condición de **NO HABILITADO**.

2.- **De:** Navarrete Le Bas, Hernan Maria [<mailto:hnavarrete@fidubogota.com>]

**Enviado el:** martes, 10 de enero de 2017 08:02 p.m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

**CC:** Quintero Albarracin, Diego Alejandro

**Asunto:** RE: Observaciones Informe de evaluación HVM INGENIEROS LTDA-PROCESO CONVOCATORIA N° PAF-IBAL-I-028-2016

**Importancia:** Alta

1.0. Respecto a los REQUERIMIENTOS FINANCIEROS se adjunta la carta cupo de crédito con lo solicitado por la entidad, tales son:

- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", "6. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto."
- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", "9. Se podrá presentar una misma carta de cupo de crédito en más de una de las convocatorias del Programa Agua de la Prosperidad."
- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", "10. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria."

La vigencia del cupo de crédito es hasta el 29 de agosto de 2017, por ser una cartera rotativa no se tendrá problema para presentarla en más de un proceso y adicionalmente están incluidos los teléfonos y correo electrónico de contacto

2.0. Conforme a los requerimientos técnicos se establece lo siguiente

- Contrato 1. Para el contrato que tiene por objeto DESARROLLO DE LA INGENIERIA BASICA HASTA NIVEL DE DETALLE PARA EL PROYECTO ACUEDUCTO METROPOLITANO DE LOS MUNICIPIOS DE CUCUTA, LOS PATIOS, Y VILLA DEL ROSARIO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (VIT) DE ECOPETROL S.A., se hace notar a la entidad que al tratarse de un contrato con el pago por sumas globales no se pueden discriminar el valor del proceso de estudios y diseños de obras de estabilidad de taludes sin embargo anexamos el acta de cobro No 9 el cual nos indica:
  - 1) Geotecnia de detalle del acueducto metropolitano de Zulia por un valor de \$889.937.346 millones de pesos M/CTE
  - 2) Geotecnia de proyecto 1 suministro sistema de bombeo rio Zulia por un valor de \$64.789.438,80 millones de pesos M/CTE
  - 3) Geotecnia de proyecto 2 ampliación de sistema pamplonita por un valor de \$17.442.771,99
  - 4) Geotecnia de proyecto 3 ampliación PTAP El Pórtico por un valor de 182.276.968,25 millones de pesos M/CTE
  - 5) Geotecnia de proyecto 4 suministro bombeo Los Patios-Villa Del Rosario por un valor de 14.826.356,19

Se evidencia una sumatoria igual a 1.169.272.881,23 millones de pesos M/CTE, lo cual tiene un porcentaje mayor al 100% del presupuesto destinado para la fase 1 del proceso, cumpliendo con la totalidad de los requerimientos técnicos de experiencia solicitados por la entidad.

Contrato 3. Para el contrato que tiene por objeto CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DETALLADOS PARA LA ESTABILIZACION DE TALUDES, CONSTRUCCION Y/O RENOVACION Y/O REHABILITACION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL DE ZONAS 1 2 3 4 5, manifestamos que no es procedente la observación ya que evidentemente se trata de un proyecto cuyo objeto corresponde en su totalidad a la Consultoria para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, por lo tanto el valor correspondiente a este ítem sería el 100% del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad seamos considerados como hábiles y continuemos con la calificación del proceso en referencia.

### RESPUESTA FINDETER:

En atención a la observación presentada por la **OSCAR JIMENEZ CELY**, en calidad de Representante Legal de **HMV INGENIROS S.A.S.** relacionada con su condición de **NO HABILITADO** dentro del informe definitivo de Requisitos Habilitantes, la Entidad procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Dentro del Documento de Solicitud de Subsanción, se hicieron una serie de requerimientos financieros y técnicos tendientes a que el proponente procediera a subsancionarlos y una vez superados pudiera continuar en el proceso, dejando claras las REGLAS DE SUBSANABILIDAD, las cuales señalan:

*“...Según lo establecen los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.27.1, el presente “Documento de solicitud de subsanción” se emite con el fin que los proponentes aclaren información o aporten documentos tendientes a subsancionar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanción.*

*Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanción, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.*

*Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico [grupocat@findeter.gov.co](mailto:grupocat@findeter.gov.co), o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados.. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado...**” (Resaltado fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior, el proponente efectivamente presentó la subsanción dentro del término señalado, pero en lugar distinto al indicado en el Documento de Solicitud de Subsanción, ya que, radicó dicho documento de subsanción el 02-01-2017 ante la Fiduciaria, existiendo expresa y claramente una regla que indica que las subsanciones presentadas en dicha entidad no serán tenidas en cuenta, es por ello que la documentación presentada no fue considerada.

Ahora bien, la oportunidad para subsancionar es la establecida dentro del cronograma y sus correspondientes adendas si las hay y vencido este plazo, las que pretendan ser tenidas en cuenta presentadas con fecha posterior a la señalada, simplemente no serán tenidas en cuenta o se tendrán como no presentadas.

Así mismo vale la pena señalar que las OBSERVACIONES son las comunicaciones a través de las cuales los proponentes presentan razones para objetar el resultado de las diferentes etapas del proceso y no puede



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**

Fiduciaria Bogotá



pretenderse subsanar mediante una observación como lo hace el proponente a través del documento objeto de este pronunciamiento, primero porque el término para subsanar en la presente convocatoria venció el pasado 02 de enero de 2017 y en segundo término se reitera esta no es la figura idónea para impetrar una subsanación.

Así las cosas, la entidad no accede a lo solicitado por el proponente, por considerar que el mismo no subsanó y en consecuencia se ratifica su condición de **NO HABILITADO**.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**